



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1869.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Decretos.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial primero Interventor de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros D. Pedro de Soler, proponiéndome utilizar sus servicios.

San Ildefonso diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero Interventor de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. José María Soler.

San Ildefonso diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

#### ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de don Víctor Balaguer, Director general de Estadística, designado para asistir en representación del Gobierno español al Congreso internacional de Estadística que ha de celebrarse en El Haya en el próximo mes de Setiembre, se encargue V. I. interinamente del despacho de la citada Dirección.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1869.—Prim.

Sr. D. Francisco García Martino, Subdirector segundo Jefe de la Dirección general de Estadística.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Procedentes de la facción Polo, se presentaron ayer al Alcalde de Almagro el cabecilla Vicente Acuña, dos hijos de este y Balbino Gomez con cinco caballos.

De los presentados en Sueca, Alcalá de Chisvert y otros puntos, llegaron á Valencia 54 carlistas.



En Vilanova de Sanz y en los caserios de Vilar del Bosch (Cataluña) han sido dispersadas dos pequeñas partidas á consecuencia de una batida que mandó dar el general Baldrich.

Con referencia al Alcalde de Mans de Borderans, dice al Gobernador civil que en el término de aquella villa había aparecido una facción armada con trabucos, que era activamente perseguida.

Los valientes Voluntarios de la Libertad de Utiel, prestaron ayer un nuevo servicio aprehendiendo 14 facciosos con su cabecilla Vidal.

El cabecilla Tristany y 10 Jefes carlistas que se hallaban en la frontera dispuestos á entrar en España, han sido presos por las Autoridades francesas y conducidos á Besancon.

Hasta las dos y media de la madrugada de hoy no ocurría novedad alguna en el resto de la Península.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1869.)

Un somaten organizado ayer en Toledo dió por resultado la captura por vecinos armados de Fonseca de dos individuos de la disuelta facción Polo.

En las provincias de Valencia y Castellon continúan aprehendiéndose y presentándose facciosos á indulto.

De la partida del Villar del Arzobispo han llegado á Valencia 79, de los que 41 son aprehendidos y 38 presentados.

En San Mateo 19 individuos se han presentado á indulto, y en Alcalá de Chisvert 10.

La partida capitaneada por Bel se ha disuelto, ocultándose el cabecilla.

El Alcalde de Peñarroya, que iba al frente de una facción con un hijo suyo, se ha separado de ella, ocultándose; lo que hace creer que se ha disuelto.

Solo quedan de estas facciones los restos de las de Galindo y Vallés y alguna otra que vagan por las inmediaciones de Albocácer; pero todas son perseguidas sin descanso por tropas y los Voluntarios de la Libertad.

En la alta montaña de Cataluña no hay novedad ninguna.

El Cónsul de Perpignan participa que habian sido detenidos el Coronel Anice, Comandante Casas y cuatro Oficiales.

En los demas puntos de la Península no ocurre novedad.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1869.

(Continuacion.)

*Mallen.*—El Alcalde remite el acta y pliego de

condiciones para el arriendo del cántaro de medir vinos y aguardientes. La Diputacion acordó, aprobar el pliego mencionado.

*Villanueva.*—El Alcalde remite el pliego de condiciones para el arriendo del horno de pan cocer al que se le concedió su aprobacion.

*Aguilon.*—La Diputacion acordó dispensar la aprobacion al expediente de arriendo de las carnes, rematado á favor de D. Fernando Arcillero con la obligacion de vender el carnero á 495 milésimas, la oveja y cordero á 353 milésimas, y los menudos y pieles á precios equitativos.

*Monzalbarba.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo del campo llamado del lugar, rematado á favor de Pascual Longas, al que por esta Diputacion se acordó dispensar su aprobacion.

*Monzalbarba.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo de la Casa-macelo rematada á favor de Hilario Chueca, al que se acordó igualmente dispensar su aprobacion.

*Villamayor.*—En vista de que el Alcalde manifiesta serle imposible satisfacer á D. Carlos Ibañez como apoderado de D. Luis Gascó las pensiones censales que le adeuda por carecer de fondos, se acordó se diga á aquel que inmediatamente que dicha municipalidad recaude el tanto por ciento en la capitacion, satisfaga al mencionado D. Carlos Ibañez, lo que le adeuda por pensiones censales, bajo apercibimiento de enviar el tanto de culpa al tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar por su notoria desobediencia.

*Zaragoza.*—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital solicita autorizacion para imponer arbitrios sobre los casinos, coches y otros objetos suntuarios. La Diputacion acordó dispensar su aprobacion á los arbitrios mencionados, suspendiendo únicamente el de los casinos hasta que por la municipalidad se manifieste el concepto porque trata de imponerlo.

*Berdejo.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo del horno de pan cocer rematado á favor de Mariano Millan: la Diputacion acordó dispensarle su aprobacion.

*Gelsa.*—El Ayuntamiento manifiesta que en vista de la escritura cuya copia acompaña, corresponde á Casimiro Miguel la recomposicion de la Sirga que sirve para el paso de la barca sobre el Ebro: se acordó se manifieste al Alcalde del mencionado pueblo y arrendatario del paso sobre el Ebro, que esta Corporacion verá gustosa el que disimiesen su discordia dos arbitros letrados, remitiendo el compromiso á esta Corporacion para resolver en último término.

*Tarazona.*—El Alcalde manifiesta que en vista de tener que reclamar la liquidacion y conversion

de un crédito de 85,845 rs. contra el Estado que perteneció á la obra pia de D. Francisco de Tabuena y D.<sup>a</sup> Isabel Asensio, patronos que eran del Hospital y Hospicio de dicha ciudad y aun que el agente que tiene en Madrid puede gestionar por lo que concierne al Hospital. no puede hacerlo en cuanto al Hospicio por ser establecimiento retribuido por la provincia, y pide se autorice al agente del Ayuntamiento D. Ramon Lopez Hernandez para que gestione lo conveniente al Hospicio: se acordó acceder á lo solicitado por la municipalidad mencionada.

*Sestrica.*—El Ayuntamiento manifiesta que no es cierto que D. Mariano Lezcano y D. Miguel Sancho, hayan regado las fincas desde inmemorial con el agua sobrante de la fuente, por haber estado arrendada: la Diputacion acordó señalar el término de quince dias para que tanto el dicho Ayuntamiento como los Sres. Lezcano y Sancho, aleguen lo que crean conveniente á su derecho.

*Morata.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo de las yerbas denominadas entre-viñas, rematadas á favor de Manuel Villa: se acordó dispensar la aprobacion al mencionado arriendo.

*Morata.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo de los estiércoles de la paridera de la Nava, rematado á favor de D. Antonio Torcal: la Diputacion acordó dispensarle su aprobacion al arriendo mencionado, previniendo al Alcalde remita copia del pliego de condiciones para que obre en el expediente de su razon.

*Morata de Jalon.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo del peso y medida rematado á favor de Marcelino Joven, en el que se acordó dispensar la aprobacion al mencionado arriendo, con la condicion de que los forasteros que comercien en él, no estén sugetos á utilizar el peso y medida del arrendatario.

*Teruel.*—El Sr. Gobernador remite á informe una comunicacion que la Excm. Diputacion provincial de Teruel dirige al Ministro de la Gobernacion reclamando el reintegro de 2.264 escudos 972 milésimas que esta provincia recibió por concepto de cárceles: se acordó se recuerde nuevamente á dicho centro administrativo la comunicacion que en 30 de Junio último se remitió sobre este asunto, manifestándole al Sr. Gobernador, que esta Corporacion nada sabe, ni decir puede acerca del asunto, sino que por esta provincia se entregaron los referidos 37,281 reales 20 céntimos, debiendo dicha autoridad tener noticia de lo demas como Jefe de la inversion y contabilidad de dichos fondos.

(Se continuará.)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para escollera y mampostería, consistentes en 1.820 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase, 2.131 metros cúbicos de escollera de segunda clase y 322 metros 75 centésimas para mampostería, bajo el presupuesto de 14.354 escudos 670 milésimas, para las obras de reparacion de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de uno por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejorá por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 12 de Agosto de 1859.—El Director general, Eduardo Saavedra.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para escollera y mampostería, consistentes en 1.820 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase, 2.131 id. de segunda y 322 metros 75 centésimas para mampostería para las obras de reparacion de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la

cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las Obras.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, me dice en 24 de Julio lo que á continuacion se inserta.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Junio próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general con motivo de las reclamaciones de varios interesados que se oponen á verificar las compensaciones que tenian solicitadas de réditos de censos, fundándose en que han redimido estos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y demás posteriores que concedieron perdon de los atrasos de los mismos censos. En su vista y considerando que el art. 11 de la expresada ley al tratar de la condonacion de réditos, dice que se perdonan los que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los cinco últimos años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos:

Considerando que esta misma amplitud que se concedió entonces á la condonacion, aparece ya prudentemente restringida con la ley de 27 de Febrero de 1856, y demás posteriores, porque se comprendió que aquella generalidad de causas que abarcaba el citado art. 11 habia de dar origen necesariamente á reclamaciones infundadas é imprecidentes:

Considerando que los deudores de que se trata toda vez que eran conocidos sus débitos hubieran sido apremiados mucho antes de que se publicara la referida ley de 1.º de Mayo de 1855, y por tanto el Tesoro hubiera cobrado lo que le pertenecia si no se incoaran los expedientes de compensacion:

Considerando por lo tanto, que la obligacion aparecia ya reconocida, y por lo mismo era preciso considerar á dichos deudores como solventes, si bien quedaba gestionándose sobre la forma del pago;

Y considerando, por último, que las mencionadas prescripciones legales no pueden ser aplicables á los atrasos que son objeto de la consulta sin darles un efecto retroactivo de que carecen,

S. A. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoría general, se ha servido resolver que no están comprendidos en los beneficios de condonacion que ofrecen el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores de redencion de censos, los atrasos de estos, cuya compensacion con deuda del personal ó material del Tesoro estaba solicitada con anterioridad á dichas disposiciones.

De órden de S. A. el Regente del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Y se inserta en este periódico para los fines expresados. Zaragoza 18 de Agosto de 1869.—José García.

## ARTILLERÍA.

*Comision de liquidacion de presos de los disueltos 5.º á pié, 2.º batallon del 6.º, y Regimiento á caballo.*

A consecuencia de los sucesos del 22 de Junio de 1866 fueron disueltos los regimientos de Artillería 5.º y 6.º á pié y regimiento á caballo, y para atender á la reclamacion de haberes y abono de socorros á los individuos de dichos regimientos que fueron presos y sumariados en las prisiones militares desde Julio siguiente, se creó una Comision, la que, habiendo llevado á cabo su cometido en la parte de reclamacion de haberes, no ha podido conseguirlo en la de entregar á muchos de los interesados los alcances que les resultaron en los ajustes que se les han formado, por ignorar el punto donde se hallan; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que tengan derecho al percibo de los referidos alcances, ruego á V. S. que, en bien del servicio, se digne ordenar que en el BOLETIN de esa provincia se dé publicidad á esta circular, recomendando á los Alcaldes de los pueblos se interesen en que llegue á noticia de los que se hayan encontrado en aquella situacion, quienes, bien por conducto de los mismos Alcaldes, ó directamente en carta visada y sellada por esta autoridad, para garantizar la persona, podrán dirigirse á esta Comision, indicando el punto y conducto por donde desean recibir los alcances.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, Agosto 6 de 1869.—El Coronel Presidente, Pascual Ariza.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRADILLA.

D. Manuel Hernandez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Pradilla.

Certifico: Que en el libro de actas del espresado Ayuntamiento, correspondiente al año actual, al fólío veintiuno vuelto, hay una que, copiada á la letra, es como sigue: «En el lugar de Pradilla, trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento, asociados á los individuos de la Junta pericial espresados á continuacion: D. Antonio Lafuente, Alcalde; Regidores, D. Antonio Moncin, D. Bautista Lafuente, D. Manuel Roman, don Bruno. Carcas, D. Jorge Carcas y D. Carlos Manero: Señores de la Junta pericial, D. Tomás

Blasco, D. Hermenegildo Gil, D. José Blasco, don Manuel Lafuente, D. José Moncin y D. Juan Aguaron; en su Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Lafuente, Alcalde, dicho señor declara abierta la sesion, y manifestó: Que enterado del estado tan desordenado en que se encuentran los datos estadísticos y no apareciendo ningun registro de fincas sujeto al amillaramiento aprobado por la Administracion en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, cuyo documento es el que actualmente se halla siguiendo, y estando mandado por dicha Administracion se proceda á los trabajos preparativos que han de realizar la Junta pericial para confeccionar el reparto de la Contribucion Territorial de 1869 al 70, creia se estaba en el caso de acordar el modo y forma que habia de combinarse este esencialísimo trabajo, sin cuyo documento no era posible venir en conocimiento de los movimientos sufridos desde la aprobacion del primitivo documento, por el desconcierto que se presencia y existe en los documentos del archivo de este Ayuntamiento. Basado en esta idea, resolvieron ponerse de acuerdo con D. Luciano Villa, hallado accidentalmente en el pueblo, y verificado se personó en dicha Sala Consistorial, y despues de la conferencia que oportunamente tuvieron sobre el objeto citado, manifestó este que los trabajos que consideraba indispensables eran un registro general de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería, bien fuera por las relaciones de manifestacion que haga cada contribuyente, sugetándolo al resultado que aparece en el amillaramiento y á las formas y solemnidades vigentes en la Instruccion, ó á un apéndice al mencionado amillaramiento. Conformes con la anterior indicacion, se le dijo al Villa que puntualizase el coste de dichos trabajos, y este propuso que lo que habia de dársele era mil doscientos reales vellon concluidos los trabajos, y que al efecto se le librase la correspondiente certificacion de este acuerdo. Pareciéndole al Ayuntamiento algun tanto excesiva la suma que pedia el Villa, le propuso que cada contribuyente pagaria su relacion á un real por finca, cuya proposicion fué aceptada por ambas partes, obligándose á su cumplimiento. Y no habiendo otra cosa en que ocuparse, se levantó la sesion, firmando los que sabian, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Lafuente.—Tomás Blasco.—José Blasco. Hermenegildo Gil.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta pericial que no saben firmar, y de su orden, Manuel Hernandez, Secretario.—El sobrepuesto, obligándose á su cumplimiento, valga.»

Al fólío veintidos del mismo libro hay otro del tenor siguiente: «En el lugar de Pradilla, á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos en la Casa Consistorial los señores que componen el Ayuntamiento, asociado de los individuos de la Junta pericial, cuyos nombres se espresan á continuacion: D. Antonio Lafuente, Alcalde; D. Antonio Moncin, D. Bautista Lafuente, D. Manuel Roman, D. Bruno Carcas, D. Jorge Carcas y D. Carlos Manero, Regidores; Señores de la Junta pericial, D. Tomás Blasco, D. Herme-

negildo Gil, D. José Blasco, D. Manuel Lafuente, D. José Moncin y D. Juan Aguaron; el Sr. Alcalde, presidente, declaró abierta la sesion, y manifestó: Que por mí el infrascrito Secretario se diese cuenta de una ley de la Regencia del Reino, relativa á los impuestos generales, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número cuatro, del martes seis del actual, y enterados del espíritu liberal del artículo catorce de la misma, vista la comunicacion pasada por D. Luciano Villa en este dia, relativa á los trabajos estadísticos confiados al mismo, y en virtud de lo prevenido en el referido artículo catorce, dichos señores acordaron: que para llevar á efecto el compromiso pendiente con el referido Villa, tanto respecto á la rectificacion de las relaciones, cuanto á la modificacion en su dia del actual amillaramiento, les parecia conforme elevarlo á conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador, consultando al propio tiempo si merecia ó no su aprobacion lo acordado respecto á que los trabajos estadísticos fuesen satisfechos por los propietarios á un real de vellon por cada finca. Y no habiendo otra cosa de que ocuparse se levantó la sesion, firmando los que sabian, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Lafuente.—Tomás Blasco.—José Blasco.—Hermenegildo Gil.—Por los demás señores de Ayuntamiento y Junta pericial que no saben firmar, y de su orden, Manuel Hernandez, Secretario.»—V.º B.º—Antonio Lafuente.—Manuel Hernandez, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR

#### DE LA VILLA DE EPILA.

D. Salvador Marquina y Martin, Secretario interino del Ayuntamiento popular de la villa de Epila.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, aparece una que en parte dice así:

En la villa de Epila á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve; reunidos en su sala consistorial, previa citacion y bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Melendro y Ardanuy, Alcalde; los Sres. D. Tomás Ortubia, Alcalde segundo, D. Calixto Alejandro, D. Manuel Sobreviela, D. Cipriano Lorente, D. Tomás Martinez, D. Clemente García, D. Joaquín Lorente, D. Rafael Casamayor y D. Frontonio Rubira, regidores, y el último con calidad de Síndico componentes la mayoría del Ayuntamiento de la misma. El Sr. Presidente manifiesta que habiendo dimitido el cargo de Secretario de este municipio que desempeñaba D. Francisco Egea y Viñuales, habia que anunciar la vacante con arreglo al art. 100 de la ley municipal vigente. Enterados dichos señores acordaron anunciar dicha vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, remitiendo certificacion de este acuerdo al M. I. Sr. Gobernador; un oficio pidiendo la autorizacion para insertarlo y el anuncio correspondiente. Tambien se dió cuenta, etc. Con lo que se

dió por terminado el acto que firman los señores que saben, y por los que no el Secretario interino de que certifico.—Manuel Melendro.—Tomás Ortuvia.—Calixto Alejandre.—Tomás Martinez.—Cipriano Loreate.—Frononio Ruvira.—De acuerdo y orden de los demás Sres. D. Salvador Marquina y Martin, Secretario interino. Concuerta en parte con su original al que me refiero.

Y para que conste libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Epila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Melendro y Ardanuy.—Salvador Marquina y Martin.

### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias á las tropas y caballos estantes y transeuntes, se celebrará á las doce del dia 30 de Agosto actual, otra pública y simultánea licitacion para contratar este servicio por sistema mixto durante un año en las plazas de Huesca, Jaca, Teruel y Monzon, teniendo lugar dicho acto en los estrados de esta Intendencia y en los de la Comisaría de Guerra respectiva, con arreglo al pliego de condiciones y tipo límite que estarán de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la Caja del Estado por la cantidad de 300 escus los como garantía del contrato: todo con arreglo á lo prevenido en decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Zaragoza 19 de Agosto de 1869.—Angel Sarralde.—El Oficial segundo, Secretario, Ismael Perez.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de....., se compromete á verificar el suministro de subsistencias militares por sistema mixto en la plaza de....., con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar le entregue suministrará....., (tantas)....., raciones de pan del peso de setenta decágramos cada una. La distribucion de la cebada y la paja que se le entregue, la verificará gratuitamente.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Nicolás Pascual, primer suplente del Juzgado de paz y Ejerciente funciones del de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio Crespo y Blasco, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de unas alforjas y otros efectos de la casa y perte-

nencia de Juana Maria; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Pascual.—D. S. O., Félix Lasa.

D. Nicolás Pascual, primer suplente del Juzgado de paz y Ejerciente funciones del de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Andrés Mancebo, para que dentro del término de nueve dias contados desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesion grave á Teresa Vicuer; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Pascual.—D. S. O., Félix Lasa.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon, al gitano Agustin Gimenez y Gimenez, para que al plazo de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo y otro sobre hurto, apercebido, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se hace saber á D. Guillermo de Batalla, vecino que fué de esta ciudad, que por no haber comparecido á evacuar el traslado que se le confirió en auto de nueve de Noviembre del año último de la demanda puesta contra el mismo por los herederos de su convecino Lorenzo Bona, y cuyo traslado se le notificó personalmente el quince de Diciembre siguiente; le ha sido acusada la rebeldia en forma y mandado que en lo sucesivo se entiendan con los Estrados del Tribunal las notificaciones y demás diligencias que se ofrezcan. Y á los efectos del artículo 231 de la ley de enjuiciamiento civil, se le cita por medio del presente. Dado en la ciudad de Zaragoza á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Andrés Perez, Juez de paz ejerciente en jurisdiccion de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á Pascual Gallart y Umbert y Manuel Villalba Herreria, vecinos que fueron de Calatayud para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en la egecucion de sentencia de causa criminal que se siguió contra

los mismos sobre falsificacion y expendicion de moneda; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Andrés Perez.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Burillo y Valiente, hijo de Miguel y de Librada, natural de Huesca, vecino y residente en esta ciudad, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, sin instruccion, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pablo Mir Lacruz, vecino de Caspe, y á Pascual Nadal Barrao, de Alagon, ambos braceros del campo, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra los mismos sobre hurto de una maceta de cantero; pues de no verificarlo se continuará la causa en ausencia y rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., y A. de Torres, Manuel Serrano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que la mañana del 8 de Julio último, le quitaron seis cuartos del bolsillo, estando en el patio de la casa-Correo ó sus inmediaciones, á fin de que en el improrogable término de nueve dias que se le señalan, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, en la causa que con tal objeto me hallo instruyendo contra el jóven Rafael Gimenez y Balduque, en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 11 de Agosto de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Mariano Bañia.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Isabel Torcal y Sixta Vilas, vecinas de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Espartero (antes de Bruil), núm. 1, piso principal, á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia procedente de causa se-

guida contra Pedro Vilas, sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José Maria Uriszar de Aldaca, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente llamo á Joaquin Yuste y Beltran y su muger Joaquina Marteles y Garcés, naturales de Monforte, vecinos que fueron de Zaragoza, para que en el término de quince dias á contar desde la fijacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia pronunciada por la Superioridad en causa contra los mismos sobre hurto. Dado en Daroca á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Maria Uriszar de Aldaca.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Igonet, de nacion francés, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír cierta notificacion en causa contra el mismo sobre estafa. Dado en Zaragoza á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Maria de Gracia y Maria Lizarraga, vecinas que fueron de esta ciudad á fin de que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Audera Perez, y Manuel Gil Ansere, jornaleros, residentes en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia contra los mismos sobre hurto de una jarra; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Ariño y Rubira, natural de Alloza, soltero, de

treinta años de edad, jornalero del campo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusacion del Promotor fiscal, en causa sobre hurto de un reloj á Miguel Pascua, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fillola, cuyo paradero se ignora para que en el improrogable término de nueve días, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros, sobre juegos prohibidos; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

D. José Maria Uriszar de Aldaca, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Pastor y Escartin, natural de Albalate del Arzobispo, de estado soltero, de oficio hornero, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo y otro por hurto y vagancia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Uriszar de Aldaca.—D. S. O., Inocencio Emperador.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia (a) Saloja, gitano ambulante, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto; y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—D. S. O., Tomás Salas.

*Señas de Ramon Garcia.*

Edad sobre cincuenta años, natural de Hablitas, viste al estilo de gitano, pobremente, de oficio cesterero. Conste y lo firmo en Peñafior, ut supra.—Salas.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por se-

gundo edicto y pregon á Manuel N., cuyos apellidos se creen ser Ramirez y Sanchez, natural de Peñafior, de unos veinte y siete años de edad, y á dos sugetos mas que en la noche del 23 de Abril último, reunidos con Segundo Laita, cenando en la tienda de comestibles de Lorenzo Laborda, en la calle de los Estudios, núm. 17 de esta capital, y á Luisa N. que habitó en la calle del Pozo de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezcan los tres primeros á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una manta; y la Luisa á prestar declaracion, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. José Maria Uriszar de Aldaca, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Mateo N. y Flor, de oficio tejedor, el cual residió en Encinacorba desde el tres de Mayo al mes de Junio últimos, trabajando á su oficio en casa de Pablo Gracia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado sobre hurto de prendas al referido Pablo de Gracia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Daroca á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Uriszar.—D. S. O., Francisco Emperador.

Ante el Procurador de esta Audiencia D. Vicente Lopez, plaza de S. Felipe núm. 8, habitacion núm. 7, se vende á voluntad de su dueño en pública subasta el dia 1.º del próximo Setiembre á las doce de su mañana, una casa sita en Barbastro, calle del Romero, núm. 2: de 176 metros y 34 centímetros de superficie, lindante por la derecha entrando en ella con otra de la viuda de D. Luis Albar, por la izquierda con la de D. Nicolás Traizara, y por la espalda con otras de D. Francisco Blanc y D. Julian Lacoste.

La subasta se efectuará bajo el tipo de cincuenta mil rs. vn. en alza. El pago será al contado en moneda de oro ú plata. Los gastos de subasta y otorgamiento de escritura, como el derecho de hipoteca, ser in de cuenta y obligacion del comprador satisfacerlos.

Los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en el escritorio de dicho señor Lopez.

Zaragoza 18 de Agosto de 1869.—P. A. de Lopez, Facundo Pantoja. 24

**ZARAGOZA.**

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA,  
1869.